

REGLAMENTO PARA EL USO DE LA INTERNET EN EL INSTITUTO DE CATASTRO

Artículo 1. El presente reglamento es de carácter general y de observancia obligatoria para los Servidores Públicos del Instituto de Catastro, y tiene por objetivo:

I. Regular la autorización y uso del Servicio de la Internet Institucional como medio de consulta, búsqueda de datos, obtención de información, acceso a sitios, comunicación y demás acciones vinculadas directamente con la Institución.

II. Establecer las normas a las que deben de sujetarse los Servidores Públicos autorizados en cuanto al buen uso del Servicio Centralizado de la Internet Institucional.

Artículo 2. El uso del Internet a través de la Red, se otorgará a solicitud expresa del área interesada y conforme a las normas establecidas en el presente documento, su uso implica la aceptación íntegra de los términos aquí contenidos. Dicho servicio deberá aplicarse en actividades que apoyen y mejoren las funciones específicas del trabajo encomendado a los Servidores Públicos que laboran en este Instituto.

Artículo 3. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

I. ACCESO A LA INTERNET INSTITUCIONAL: Es la autorización otorgada por este Instituto para acceder al Servicio Centralizado de Internet Institucional mediante red de conexión local Ethernet desde su equipo.

II. ADMINISTRADOR DEL SERVICIO DE INTERNET: El Área de Informática es responsable de administrar el Servicio Centralizado de la Internet, validar y dar acceso a los usuarios que lo soliciten y cumplan con los requisitos establecidos.

III. SOPORTE TÉCNICO: Centro de Atención a Usuarios de Servicios Informáticos para los empleados, ubicado en el Área de Informática.

IV. INTERNET INSTITUCIONAL: Servicio centralizado para la navegación a través de páginas Web mediante la infraestructura tecnológica del Instituto.

VI. RED: Red privada de Telecomunicaciones del Instituto, integrada por oficinas interconectadas que permite la transmisión de voz y datos.

VII. USUARIO: El Servidor Público (funcionarios y empleados de todos los niveles) que mantiene una relación laboral con la Institución y que por su perfil, ámbito de competencia y demás cuestiones relativas a la función que desempeña, requiera se le autorice el uso de servicios informáticos, así como; aquellos prestadores de servicios que por las funciones que desempeñen los requieran.

VIII. VIRUS: Es un programa que se copia automáticamente y que tiene por objeto alterar el funcionamiento de la computadora, sin el permiso o el conocimiento del usuario.



REGLAMENTO PARA EL USO DE LA INTERNET EN EL INSTITUTO DE CATASTRO

IX. MALWARE: El uso de aplicaciones en Internet puede abrir las redes a las amenazas de malware. Las aplicaciones más populares como Twitter, Facebook, YouTube, etc. pueden descargar virus sin querer a los usuarios. El uso compartido de archivos facilita que el malware que se descarga en la red se propague.

X. CONSUMO DE ANCHO DE BANDA: Las aplicaciones que utilizan mucho ancho de banda, por ejemplo, medios de transmisión de música y videos, pueden limitar el ancho de banda disponible para las aplicaciones empresariales importantes.

XI. PÉRDIDA DE PRODUCTIVIDAD: Los empleados pueden dedicar tiempo a las redes sociales y otras aplicaciones que pueden disminuir significativamente la productividad.

CAPÍTULO II

DE LA COMPETENCIA DE FUNCIONES

Artículo 4. La aplicación del presente reglamento corresponde al Comité de Tecnologías de Información y Comunicación del Instituto a través del Área de Informática.

Artículo 5. Corresponde al Comité de Tecnologías de Información y Comunicación en el ámbito de sus atribuciones y funciones:

I. Aprobar las normas y políticas que regirán el uso adecuado del Servicio Centralizado de la Internet Institucional.

Artículo 6. Corresponde al Área de Informática en el ámbito de sus atribuciones y funciones:

I. Elaborar, supervisar, publicar y difundir las normas y políticas que rijan el otorgamiento y buen uso de la Internet Institucional.

II. Evaluar los proyectos para el uso de la Internet.

III. Suministrar la plataforma tecnológica centralizada, proporcionar el soporte técnico, la administración del servicio y supervisar el uso adecuado de la Internet Institucional.

CAPÍTULO III

DE LA SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET INSTITUCIONAL

Artículo 7. Las autorizaciones de uso de la Internet Institucional a través de la Red están orientadas a proporcionar a los Servidores Públicos con acceso a dicha infraestructura, una herramienta de comunicación y apoyo a las actividades que se desarrollan en las Áreas que conforman este Instituto. En tal sentido, se considera el Servicio de Internet Institucional como una herramienta de uso controlado y limitada al trabajo.

Artículo 8. El Área de Informática establecerá de acuerdo a sus funciones y necesidades, la asignación del Servicio de Internet Institucional a los Servidores Públicos adscritos a las áreas administrativas.



REGLAMENTO PARA EL USO DE LA INTERNET EN EL INSTITUTO DE CATASTRO

Artículo 9. El usuario es responsable directo del uso que dé a su acceso a la Internet Institucional y por tanto responderá a cualquier irregularidad que se presente en dicho uso como lo es, la pérdida de sus datos o registros por causas de diseminación de virus u otro tipo de programas que dañen sistemas de proceso de información. Para evitar esto, es obligación del usuario hacer copias y/o respaldos de la información contenida en su computadora, así como depurar periódicamente la información contenida en su buzón de correo.

En caso de desconocer las herramientas para la realización de estas acciones, podrá solicitar asistencia mediante el Soporte técnico al Área de Informática.

El Administrador del Servicio de Internet Institucional, es responsable del análisis, inspección y control de los accesos a la Internet Institucional con el objeto de que sea utilizado adecuadamente.

Artículo 10. La solicitud de acceso al Servicio de Internet Institucional en las Áreas del Instituto se realizará de acuerdo al proceso siguiente:

I. El Jefe del Departamento, podrá solicitar mediante oficio dirigido al Comité de Tecnologías de Información y Comunicación, con copia al Área de Informática.

II. El Comité de Tecnologías de Información y Comunicación turnará la solicitud del servicio al Administrador del Servicio de Internet quien evaluará su viabilidad y en su caso realizará el alta del Servicio de la Internet Institucional.

Artículo 11. El Servicio de la Internet Institucional estará vigente mientras el usuario mantenga su relación laboral en esta Institución, o hasta que el titular de cada área solicite la cancelación correspondiente, por lo que las Áreas Administrativas tendrán la responsabilidad de avisar al Área de Informática mediante la implementación de procesos administrativos que coadyuven a dar conocimiento de los cambios de adscripción, funciones, renuncias, y las modificaciones que ameriten una revisión o baja del servicio que se haya asignado para cada usuario.

Artículo 12. El Servicio de Internet Institucional es ininterrumpido, sin embargo; el Área de Informática se reserva el derecho de suspenderlo por inactividad y en los casos en que el usuario contravenga la normatividad aplicable, causas de fuerza mayor como el mantenimiento de instalaciones y equipos, desastres naturales, falta de corriente eléctrica, tráfico malicioso, virus y spam, o por razones administrativas, entre otras; por lo cual se notificará a los usuarios de la Internet Institucional la interrupción del servicio cuando se trate de eventos controlados.

CAPÍTULO IV

DE LA SEGURIDAD, DEL DERECHO DE AUTOR Y LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN



REGLAMENTO PARA EL USO DE LA INTERNET EN EL INSTITUTO DE CATASTRO

Artículo 13. El usuario se apegará obligatoriamente a los esquemas de operación, seguridad y especificaciones de funcionamiento de la Internet Institucional.

Artículo 14. Será responsabilidad del Administrador del Servicio, bloquear los portales que permitan la descarga de programas ejecutables o el acceso a páginas de esparramiento, con la finalidad de mantener la seguridad y el objeto del servicio.

Artículo 15. Las Áreas deberán respetar el Derecho de Autor sobre toda la información generada relacionada con sus funciones, así como la obtenida por medio de la Internet Institucional.

CAPÍTULO V

DEL USO INACEPTABLE DE LA INTERNET INSTITUCIONAL

Artículo 16. Queda prohibido a los usuarios de la Internet Institucional la realización de los siguientes actos:

I. Diseminar virus u otro tipo de programas dañinos para sistemas de proceso de la información, con el fin de afectar los datos o registros de otros usuarios.

II. Utilizar los medios de la red con fines ilícitos, de propaganda, comerciales, electorales, religiosos, terroristas, entre otros.

III. Descargar información de dudosa procedencia o funcionamiento que ponga en riesgo el equipo o la red de su Área. Se debe revisar con un antivirus efectivo, o cualquier programa o archivo que haya sido descargado de Internet y estar completamente seguro de que no sufrirá daño alguno el equipo o la red.

IV. Ejecutar juegos interactivos y de azar a través de la Internet Institucional.

V. Ceder o prestar el servicio de la Internet Institucional a usuarios de otra oficina que no cuenten con acceso al mismo, así como a personas ajenas a la institución gubernamental.

VI. Transferir o ejecutar archivos o programas no propios del trabajo, toda vez que congestionarán los enlaces de comunicaciones o sistemas informáticos.

VII. Acceder a sitios pornográficos o sitios dedicados a expresar violencia y maltrato en contra de grupos vulnerables, así como a animales.

VIII. Y cualquier otro uso no previsto en el presente reglamento que no esté orientado a apoyar las funciones propias del usuario.

Artículo 17. Podrá ser objeto de censura sin previo aviso, la información representada en datos para la Internet Institucional, que se contraponga con los principios y objetivos institucionales vigentes, así como la que lesione la moral, ética y demás valores que como Servidor Público y ciudadano se está obligado a respetar.

Artículo 18. Todos los estudios relativos a la topología de redes de comunicaciones, tanto internas como externas, así como de los sistemas computacionales, sus esquemas particulares y sus configuraciones de interconexión, son información confidencial. Por lo anterior, cualquier usuario que divulgue por cualquier medio todo o parte de dicha información, se hará acreedor a las sanciones marcadas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala.

CAPÍTULO VI

DE LAS SANCIONES

Artículo 19. El incumplimiento del presente reglamento dará lugar a la aplicación de sanciones administrativas previstas por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurran los usuarios implicados.

Artículo 20. El Instituto de Catastro se reserva el derecho de rehusarse a defender a los usuarios de las Áreas ante cualquier asunto legal por actos ofensivos a terceros o cuando infrinjan normas nacionales o internacionales que existan sobre la materia.

Artículo 21. La falta de conocimiento del presente reglamento, no libera al usuario de las responsabilidades establecidas en el por el mal uso que hagan de la Internet Institucional.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. La interpretación y todo lo no previsto en el presente reglamento por situaciones de índole tecnológico o administrativo, será resuelto por el Comité de Tecnologías de Información y Comunicación y se agregará como alcances o modificaciones a este reglamento.

ATENTAMENTE
ING. EMILIO MINOR MOLINA
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y
COMUNICACIÓN**